



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el proceso de nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 0208-2020-CER-FENTASE-RA

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General de la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Región Arequipa consulta a SERVIR sobre la procedencia del nombramiento de personal administrativo del Sector Educación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuya plaza se encuentra con medida cautelar o proceso de amparo instaurada por el propio postulante, quien no pudo desistir del mismo debido al Estado de Emergencia.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### Sobre el proceso de nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 El Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6DRRABU



Oficial El Peruano, a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, estableció que:

*“SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276*

*Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contrato bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas [...].”*

- 2.5 Posteriormente, SERVIR mediante Resolución de [Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE](#), publicada el 04 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, el mismo que establece los requisitos, condiciones y procedimientos que las entidades públicas deberán realizar para llevar a cabo el nombramiento de su personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.6 Dicho Lineamiento establece en su numeral 3.3 que no se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos: a) Cargos políticos, directivos o de confianza; b) Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta; c) Personal contratado en Programas y Proyectos Especiales, por la naturaleza temporal de los mismos; d) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales; e) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental; f) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios u otras formas de contratación distinta a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276; y, g) Personal que cuente con sanción administrativa de destitución vigente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).
- 2.7 En atención a ello, el [Informe Técnico N° 001098-2020-SERVIR-GPGSC](#) señaló en su numeral 2.8 que “la existencia de un proceso judicial en trámite no impide la ejecución del proceso de nombramiento, salvo que el Poder Judicial emita una resolución (sentencia o medida cautelar) disponiendo que se reserve la plaza cuya asignación ha sido judicializada.”
- 2.8 Sin perjuicio de ello, debemos recordarle que la autorización de nombramiento establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 autorizó excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 El numeral 3.3. del Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, detalla expresamente los supuestos de personal no comprendido en sus alcances.
- 3.3 La existencia de un proceso judicial en trámite no impide la ejecución del proceso de nombramiento, excepto cuando exista un mandato judicial que ordene reservar la plaza en litigio.

Atentamente,

#### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ijc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 6DRRABU